

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

Radicado 2019-0171
Auto interlocutorio N° 084

Siendo que mediante providencia fechada el día veintidós de enero de dos mil veinte, este juzgado requirió a la parte demandante para que acreditara el envío de la comunicación dirigida a la EPS de la acreedora hipotecaria del demandado, de conformidad con el artículo 317 del CGP; y que a la fecha se encuentra vencido el término concedido para tal actuación, sin que la parte actora cumpliera con la carga procesal a ella impuesta, es procedente decretar la terminación del proceso.

En consecuencia, este juzgado

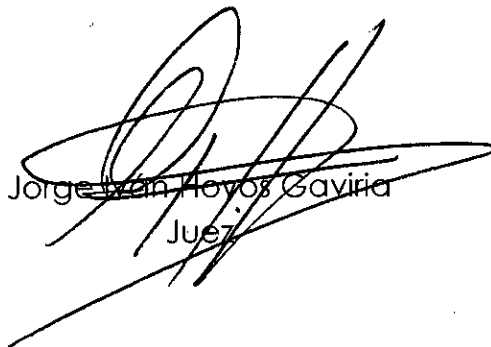
RESUELVE

PRIMERO. Decretar la terminación de este proceso, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO. Archivar el presente expediente y cancelar su registro en el sistema.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Se libran las comunicaciones N° 657 a N° 660.

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° 26
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO DIECISEIS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLIN, ANTE EL DIA 23 MAR 2021 A LAS 8AM
Secretario